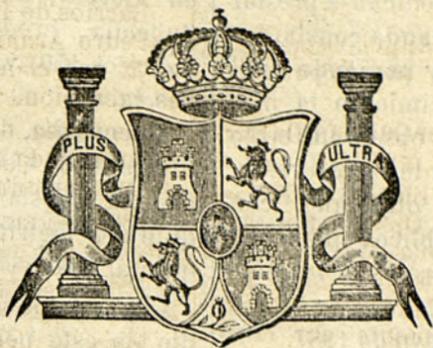


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud, excepto S. M. la Reina Regente del Reino, acerca de cuyo estado el Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Regente (q. D. g.) sigue muy aliviada de su padecimiento catarral, hasta el punto que hoy podrá dar un corto paseo á hora conveniente en uno de los sitios menos sombríos del jardín. Y en vista del estado satisfactorio de S. M. la Reina Regente, cesarán desde hoy los partes especiales que diariamente he tenido el honor de dirigir á V. E.»

Lo que á mi vez tengo la satisfacción de manifestar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palacio de Aranjuez 19 de Mayo de 1887.

(De la Gaceta núm. 140.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Roa, que fué decretada por V. S.,

dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Roa, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De las diligencias instruidas por el Delegado á quien aquella Autoridad comisionó para inspeccionar la administracion municipal de la referida localidad, resulta que, al hacer en 13 de Diciembre último un arqueo extraordinario de fondos, se halló en la Caja una existencia de 2.105 pesetas, en vez de 7.391'57 que acusaban los libros de entrada y salida, cuya falta de 5.185'91 reconocía por causa el haber dispuesto el Ayuntamiento de los fondos municipales para pagar á la Hacienda el cupo de consumos que debía el arrendatario, á quien por razon de amistad se le toleraba que retrasara las entregas de fondos: que despues de haber manifestado el Ayuntamiento, en el acto de la visita, que no poseía otros intereses, exhibió el Depositario tres facturas que obraban en su poder, fechadas en la Administracion de Burgos en 14 de Diciembre de 1880, por valor de 6.387'55 pesetas: que vendido en pública subasta por la cantidad de 7.500 pesetas el edificio que fué cárcel, de propiedad de la villa, cuya subasta se aprobó en 21 de Mayo de 1855 por el Gobernador de la provincia, á condicion de que esta cantidad se emplease en la construccion de la nueva cárcel, esto no llegó á tener efecto, habiéndose aplicado dichos fondos á las atenciones ordinarias del presupuesto: que en virtud de Real orden de 3 de Abril de 1882 el Ayuntamiento retiró de la Caja de Depósitos la cantidad 8.343'13 para el pago de la cuarta parte de las obras de la carretera provincial á Santa Maria del Campo, y 1.613 para la expropiacion de terrenos,

aun cuando solo le correspondió pagar 6943: que despues de verificado el remate para el arriendo de consumos, y hecha la adjudicacion á D. Benito Casin en 33.600 pesetas, el Ayuntamiento hizo otra adjudicacion posterior á favor de D. Julian Llorente; y por último, que importando 26391'30 pesetas los arbitrios consignados en el presupuesto para el año económico, de cuya cantidad corresponde á los tres primeros trimestres 19.793'46, solamente se habia recaudado por cuenta de aquellos recursos 11.217.

Los hechos expuestos revelan el modo abusivo é irregular con que el Ayuntamiento suspenso ha administrado los intereses del vecindario, pues las informalidades habidas relativamente al arrendamiento de consumos no se explican, sinó por el deseo de favorecer á persona determinada, con perjuicio, no solo del que obtuvo la primera adjudicacion, sinó tambien de los intereses generales del vecindario, viniendo á confirmar tal juicio las consideraciones que se dice se guardaban al Recaudador hasta el punto de que su morosidad en la cobranza obligó á aplicar fondos propios del Municipio al pago de lo que por consumos se debía á la Hacienda.

Compréndese cuan informal sería la manera de administrar el Ayuntamiento los intereses del pueblo, cuando despues de haber manifestado que no tenía mas fondos que los que obraban en Caja al verificarse el arqueo, presentó el Depositario tres facturas de intereses de inscripciones, importantes 6387'45 pesetas, que tenían la fecha de Diciembre de 1880.

Constituye tambien grave irregularidad, que debe ser esclarecida por el Gobernador á fin de ponerla en su caso en conocimiento de los Tribunales, la indebida aplicacion que parece habersedado al producto de una finca, cuya venta se autorizó para invertir

aquel en la construccion de una cárcel, así como tambien á la diferencia que resultó entre las 2343'13 pesetas retiradas de la Caja de Depósitos y lo que se satisfizo por la parte correspondiente á la construccion de la carretera á Santa Maria del Campo.

Basta, en sentir de la Seccion, cuanto se deja expuesto para deducir la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento, con arreglo al art. 180 de la ley; y en tal concepto,

Opina que procede mantener la suspension decretada por el Gobernador, y encargar á esta Autoridad que adopte las disposiciones oportunas para esclarecer la inversion que se haya dado á fondos que tenían destino especial, á fin de someter el hecho á los Tribunales, si á ello hubiese lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 157.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Del pueblo de Pozalmuzo, provincia de Soria, han desaparecido cinco caballerías mayores que se supone hayan sido robadas y cuyas señas son: una mula de 2 años, pelo negro, de 6 cuartas y media de alzada; otra de un año, pelo castaño; un macho de 3 años, pelo pardo, de 7 cuartas de alzada, garrones y rodillas, basetreado, un poco morriblanco; una yegua ne-

gra, cerrada y herrada de las cuatro extremidades, cola y crin bastante crecidas, cayendo esta sobre el lado izquierdo y un poco cortada: un caballo negro con estrella blanca en la frente, lleva en las dos nalgas una letra, peliblanco, de 4 años de edad, y 6 cuartas de alzada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías; y caso de ser habidas, dispondrán su detencion igualmente que de las personas en cuyo poder se encuentren, dando conocimiento á este Gobierno.

Burgos 18 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Serello, Arturo Cerda del Pino, natural de Mallorca, de oficio cajista, soltero, de 22 años de edad; Francisco Esteban Sacados, natural de Barcelona, de oficio confitero, soltero, de 18 años; Pedro Pujol Feliú, natural de Barcelona, de oficio carnicero, soltero, de 24 años; Manuel Mora Beixach, natural de Santa Cecilia (Barcelona), de oficio molinero, soltero, de 32 años; y Jaime Sagues Barbaels, natural de San Feliú, de oficio corredor de vinos, soltero, de 40 años de edad, cuyos sugetos, caso de ser habidos, serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Habiéndose fugado de la capital de Santander Federico Rosillo, de 35 á 38 años de edad, ojos claros, estatura regular, mas bien baja, delgado, color moreno, con toda la barba color castaño, pecoso, viste con desaliño, viste gaban largo algo viejo, color chocolate, y sombrero hongo del mismo color: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno, con los objetos y dinero que se le ocupen, y con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Carruajes.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á

la Guardia civil de la misma cuantas disposiciones existen referentes á las condiciones, marcha y conduccion de viajeros por los carruajes que se dedican á prestar este servicio, vigilando constantemente á aquellos y poniendo en el acto en mi conocimiento la mas pequeña falta que observen, tanto en los coches durante su recorrido, como cualquiera otra que, con perjuicio del público, pudieran cometer los mayores ó las empresas.

Burgos 20 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

La Direccion general de Establecimientos penales ha resuelto que los empleados de cárceles de Audiencia y de partido sea cual fuere su categoría, aun cuando queden cesantes, no deben cesar en sus cargos respectivos hasta que se presente á tomar posesion el nuevamente nombrado, á no ser que el cesante sea tambien nombrado para otro cargo distinto, en cuyo caso podrá acreditársele el cese siempre que las necesidades del servicio y las exigencias de custodia de la cárcel lo consientan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los funcionarios interesados.

Burgos 20 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

MINAS.

Circular.

Cumplido por los mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 4.º de la instruccion de 11 de Abril de 1887 presentando en la Administracion de mi cargo las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el tercer trimestre del corriente año económico en las concesiones de que son arrendatarios, propietarios ó administradores, con arreglo al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuacion.

Mina *Esperanza*, de hierro, radicante en Huerta de Abajo, dueño D. Carlos Richard, producto en quintales métricos 500, valor del quintal 0'50 pesetas.

Consuelo, de hulla, radicante en Brieva, dueño D. Cayetano Ruiz, producto en quintales métricos 40, valor del quintal 0'75 pesetas.

La Salvadora, de hulla, radicante en Brieva, dueña D.ª Isabel

Calleja, producto en quintales métricos 50, valor del quintal 0'90 pesetas.

Esperanza, de hulla, radicante en Alarcia, dueño D. Francisco Zubeldia, producto en quintales métricos 150, valor del quintal 1 peseta.

Intermedia, de sulfato de sosa, radicante en Cerezo, de la Sociedad La Constancia, producto en quintales métricos 500, valor del quintal 0'50 pesetas.

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Instruccion arriba expresada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razon no figuran en el estado precedente, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 18 de Mayo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

D. José Tejada, Administrador de de Contribuciones y Rentas de esta Provincia,

Hago saber: que por el Agente recaudador de contribuciones de esta Capital se ha presentado á esta Administracion la relacion certificada de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas de contribucion territorial é industrial correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico durante los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados al efecto, y en su virtud he dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al 4.º trimestre de este año económico, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884: en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relacion, ó sea los que

no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto, conforme á lo mandado en el art. 21 de la Instruccion, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus débitos y el recargo del 5 por 100 en que han incurrido en el plazo que se fija en la providencia inserta, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 9 por 100, embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

Burgos 17 de Mayo de 1887.— José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Nicolás Rodriguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en la demanda ejecutiva que en este Juzgado pende, promovida por el Procurador D. Pedro Hernandez, en nombre de D. Eustaquio Alcalde y Benito, vecino de Fresno de Riotiron, contra Vicente Uzquiza Espinosa y Gregorio Vitores Puras, que lo son de esta villa, se venderán en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, el dia 8 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, las fincas embargadas al ejecutado Gregorio Vitores Puras, que son las que á continuacion se expresan:

Fincas en jurisdiccion de esta villa de Belorado.

Una heredad al pago de la Vega, de 6 celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra en el Motial ó la Granja, de 7 celemines, en 80.

Otra en la Oreca, de 14 celemines, en 150.

Otra en el mismo pago de la Oreca, de 7 celemines, en 75.

Otra en la Peñuela, de 15 celemines, en 200.

Otra en Trambasaguas, de 2 fanegas y 2 celemines, en 530.

Otra en Cuesta-Vallejo, de 14 celemines, en 200.

Otra en Bárcenas, de 14 celemines, en 250.

Otra en la Cerecera, regadia, de 3 celemines, en 45.

Otra en la Calleja ancha, de 5 celemines, en 50.

Otra en la Vega, de una fanega, en 200.

Otra en Bárcenas, de 3 fanegas y 5 celemines, en 675.

Otra en las Peñuelas, de 3 celemines, en 30.

Otra en Abellanosa ó Rezuelo, de 10 celemines, en 150.

Otra en el Cantero la Mesa, de 3 celemines, en 36.

Otra en Llanos, de 10 celemines, en 150.

Otra en el mismo término, de 10 celemines, en 150.

Un huerto al pago de las Cercas, de un celemin, en 350.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas acuda á este Juzgado en el dia y hora señalados, que se rematarán en el mejor postor, previniéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta: que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, previa exhibicion de su cédula personal, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Belorado á 16 de Mayo de 1887.—Nicolás Rodriguez.—Por su mandado, José Lopez.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para pago de las responsabilidades que han sido impuestas á Juan Villanueva Arnaiz, vecino de Frias, en causa seguida al mismo por lesiones, se ha señalado la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, de los bienes que fueron embargados al mismo, el dia 7 de Junio próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, cuyos bienes se hallan en jurisdiccion de Frias, y se venden bajo de las siguientes

Condiciones:

1.^a Los gastos de titulacion serán de cuenta del ejecutado, y los de escritura del comprador.

2.^a Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion de los bienes que deseen adquirir.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de los bienes.

Dado en Briviesca á 13 de Mayo de 1887.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

Bienes raíces.

Una heredad á Soto, de 3 celemines, tasada en 20 pesetas.

Otra á las Partidas, de 4 celemines, en 50.

Otra á Molares, de igual cabida, en 10.

Otra á Pradoril, de 5 celemines, en 15.

Otra á la Liebre, de igual cabida, en 15.

Otra á Quintanilla ó Colorin, de 3 celemines, en 10.

Otra á Santa Olalla, de igual cabida, en 20.

Otra á Maruca, de 3 celemines, en 10.

Una viña á Tucion, de 4 obreros, en 30.

Otra al mismo término, de dos obreros, en 15.

Otra en el mismo término, de un obrero, en 5.

Otra á la Liebre, en 5.

Otra á la Rueda, de un obrero, en 10.

Una heredad en San Juan, de 4 celemines, en 15.

Mitad de una casa en la calle de Medina, núm. 36, en 60.

Mitad de otra en la calle de San Vitores, núm. 34, en 150.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Burgos.

D. Antonio de Yarto y Rojo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 22 de Abril último en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribucion territorial é industrial correspondiente al año de 1885-86, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

D. Adrian Valladolid y Vicenta Lopez.—Una casa, sita en esta ciudad, en la calle de Santa Ana, señalada con el núm. 8, valorada en 1500 pesetas.

D. Benito Ramirez Gutierrez.—Una tierra al pago llamado Fuentejetera, de 1 fanega, de segunda calidad, en 275.

Y otra á donde llaman Tejeruela, de fanega y media, de tercera calidad, en 200.

Sres. herederos de D. Victor Gonzalez.—Una casa en la calle de Santa Cruz, señalada con el número 30, en 2260.

D. Hilario Calvo Lopez.—Un taller de alfarería en la calle de los Alfareros, señalado con el número 25, con su cobertizo, en 640.

D. Pedro Fernandez Diaz, de Villimar.—Una casa en el barrio de Villimar, en la calle del Molino, señalada con el núm. 5, en 650.

D. Ambrosio Hervias Bustamante.—Una casa en la calle ó plaza de Santander, sin número, en 25860.

D. Esteban Puerta Asenjo.—La cuarta parte de una casa en la calle de San Pablo, señalada con el núm. 8, en 2900.

D. Celedonio de la Peña Franco, de Villimar.—Una tierra al pago llamado Torrecillas, de 11 celemines, de tercera calidad, en 125.

D. Doroteo Saez Casado, de Villimar.—Una tierra al pago de Fuentepeñgano, de 5 celemines, de tercera calidad, en 75.

D. Elías Pedrosa Villalain, de Villatoro.—Una tierra al pago llamado Páramo del Sombrerillo, de 9 celemines, de tercera calidad, en 100.

D. Juan Villalain Pardo, de Villatoro.—Una tierra al pago titulado Carramolino, de 1 fanega, de tercera calidad, en 150.

Y la mitad de una casa en el barrio de Villatoro, en la calle del Parral, señalada con el núm. 24, en 400.

D. José Garcia Ortega, de Villatoro.—La cuarta parte de una casa en el barrio de Villatoro, en la calle Mayor, señalada con el número 52, en 300.

Y una tierra al pago de Vallecillo, de 1 fanega y 9 celemines, de segunda calidad, en 225.

D.^a Tiburcia Villalain Villamel, de Villatoro.—Una tierra al pago que llaman Valditiel, de 1 fanega, de tercera calidad, en 150.

D. Mariano Temiño Villalain, de Villatoro.—Una tierra al pago de las Carreras, de 1 fanega y 4 celemines, de tercera calidad, en 175.

D.^a Vicenta Rodriguez Gonzalez, de Villatoro.—Una tierra al pago de Fuentejetera, de 1 fanega, de segunda calidad, en 275.

D. Mariano Villalain Villamel, de Villatoro.—Una tierra al pago de Valditiel, de 1 fanega, de tercera calidad, en 150.

Y otra al pago llamado Chopillos ó Vallecillo, de 1 fanega y 9 celemines, de tercera calidad, en 225.

D. Julian Garcia Herreros, de Cortes.—Una casa en el barrio de Cortes, en la calle de San Pedro de Cardena, señalada con el núm. 17, en 450.

D. Bruno Ausin Redondo, de Cortes.—Un pajar en el barrio de Cortes y su calle de Escobilla, señalado con el núm. 14, en 200.

D. Eugenio Gomez Alonso, del Hospital del Rey.—Una tierra al pago de Bañada de Villalon, de 6 celemines, de segunda calidad, en 150.

D. Juan Calvo Bueno, de Cardenañadizo.—Una tierra al pago de Valdizan, de 6 celemines, de segunda calidad, en 150.

D. Juan Rodrigo Alonso, de Cardenañadizo.—Una tierra al pago que llaman las Ondonadas, de 1 fanega y 8 celemines, de segunda calidad, en 450.

D. Tomás Garcia Martinez, de Cardenañadizo.—Una tierra al pago de la Ladera, de 3 celemines, de tercera calidad, en 50.

D. Agapito Vallejo de la Fuente, de Villacienzo.—Una tierra al pago del Arenal, de 8 celemines, de tercera calidad, en 100.

D. Juan Esteban Calleja Santos, de Quintanadueñas.—Una tierra al pago de los Olmillos, de 9 celemines, de segunda calidad, en 225.

D. Santos Miguel Ortega, de Renuncio.—Una tierra al pago de la Nevera, de 10 celemines, de tercera calidad, en 100.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el dia 30 del corriente á las doce

de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.^o Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y que si se carece de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.^o Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate en la Tesorería de Hacienda, antes de otorgarse la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 45 citado.

En Burgos á 16 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio de Yarto.—Por su mandado, el Comisionado, José Sanz Soto.

Ayuntamiento de Gumiel de Izan.

Autorizado este Ayuntamiento por Real órden de 14 de Marzo último para construir en esta villa un edificio de nueva planta destinado á Matadero, con arreglo al proyecto facultativo compuesto de memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas establecidas por el Arquitecto de la Real Academia D. Manuel Antonio Capo, esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta la ejecucion de dichas obras, bajo el tipo del presupuesto que asciende á 3211 pesetas 12 céntimos.

Además de las condiciones que se establecen en el proyecto facultativo, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa para conocimiento de los que deseen mostrarse licitadores en la subasta, servirán de base para la misma las siguientes:

1.^a Las obras comprendidas en el proyecto son las de construccion en esta villa de un edificio de nueva planta con destino á Matadero.

2.^a Servirá de tipo máximo para la subasta el importe del pre-

supuesto que asciende á 3211 pesetas 12 céntimos, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de dicha suma, sin que el que resulte contratista tenga derecho al abono de ninguna indemnización.

3.^a El remate tendrá lugar el día 20 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por el Ayuntamiento, y ante Notario público.

4.^a Se dará principio al acto por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

5.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición, ajustada al modelo, extendida en papel del sello 11.^o, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Sucursal de Depósitos ó en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento la fianza provisional de 160 pesetas 55 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, y la cédula personal del licitador. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeración, tomándose nota de su contenido por el Notario que asista á la subasta, desechándose en el acto las proposiciones que no vengán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo de la condición 19.

7.^a En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor del autor de la proposición que tenga entre ellas el número mas bajo.

8.^a Aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia la adjudicación del remate, el contratista estará obligado á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber constituido en cualquiera de las dos cajas que se citan en la condición 5.^a como fianza definitiva el

10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello aun después de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos.

9.^a La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Director facultativo de la obra en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

10. El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los 30 días siguientes al en que fuere otorgada á su favor la escritura de contrato, debiendo ejecutarse y quedar terminadas en el preciso término de cinco meses á contar de la fecha en que se firme el contrato por escritura pública.

11. Si el contratista faltare al cumplimiento de la condición anterior satisfará como penalidad la cantidad de 50 pesetas por cada día que trascurra del en que termine el plazo fijado en dicha condición.

12. Los gastos del acta de subasta, otorgamiento de escritura de remate de las obras, copia de la misma que ha de entregarse al Ayuntamiento y los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

13. Solo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto el Arquitecto practicará la correspondiente medición y liquidación.

14. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones, siempre que sin separarse de su recta interpretación lo disponga por escrito el Arquitecto director de las obras.

15. Tan luego como estén terminadas las obras se practicará por el Arquitecto la recepción provisional, extendiéndose acta que así lo acredite. Desde el día en que esta se haga empezará á contarse el plazo de garantía, que será de cuatro meses, y durante el cual queda obligado el contratista á conservar las obras y reparar los desperfectos que ocurriesen. Terminado el plazo de garantía se hará la recepción definitiva en la forma de la provisional y quedará el contratista libre de toda responsabilidad.

16. Hecha la recepción definitiva se abonará al contratista el saldo que resulte á su favor según la liquidación general que presen-

te el Director, y se le devolverá la fianza, siempre que haya abonado los daños y perjuicios que durante la ejecución de las obras hubiese ocasionado.

17. El contratista, en el mero hecho de aceptar este contrato, se compromete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia é interpretación de las condiciones se resuelvan en Gumiel de Izan, por dos árbitros nombrados respectivamente por el contratista y el Municipio, y en caso de discordia se nombrará un tercero por el Sr. Gobernador civil de la provincia; el fallo de estos árbitros será definitivo y sin apelación y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte menos favorecida en la resolución.

18. El remate obliga al contratista y al Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., correspondiente al día.... de Mayo de 1887, y de las condiciones que se exigen, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de un edificio de nueva planta en la villa de Gumiel de Izan con destino á Matadero por la cantidad de (en letra) pesetas, y con estricta sujeción á los planos, presupuesto y demás condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)
Gumiel de Izan 12 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Presidente, Antonio Martín.—P. A. del A.—El Secretario, Elias Martín.

Alcaldía de Fuentelcesped.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes, aceite, petróleo, jabón, y pescados frescos de mar y sus escabeches, que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados á la venta libre en la casa consistorial en los días 22 y 29 del actual, á las nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Fuentelcesped 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Santiago Abad.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salas de los Infantes para el día

29, á las tres de la tarde, respecto del vino y aguardiente y demás artículos comprendidos en las tarifas aplicables á esta localidad, á la venta libre.

El de Santivañez Zarzaguda para el día 29, á las cuatro de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, á la venta libre, en el caso de que para dicho día no se hayan presentado á solicitarlo por encabezamiento gremial.

El de Salguero de Juarros para los días 29 del actual y 5 de Junio respecto del vino y aguardiente á la venta exclusiva, y las demás especies á la venta libre.

El de Cilleruelo de Arriba para los días 30 del actual y 9 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de las carnes, líquidos, granos y sus harinas, pescados y jabón, á la venta libre.

Alcaldía de Sotillo de la Rivera.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base á la derrama individual del cupo de contribución territorial del próximo ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de instrucción.

Sotillo de la Rivera 15 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Miguel Esteban.

Igual anuncio hace el Alcalde Quintanilla del Agua respecto del repartimiento general para cubrir atenciones municipales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Repartos de territorial.

Colección de tablas ajustadas para la formación de los de 1887-88, hechas expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos de la 1.^a y 2.^a sección, así para la riqueza rústica y colonia como para la urbana y pecuaria, con el recargo municipal sobre las cuotas de los vecinos y forasteros.—Precio una peseta.

Los pedidos, acompañando su importe, se harán á D. Pedro Hernando y Saiz, en la Agencia de Negocios del Sr. Lasso de la Vega, Plaza Mayor, 45, y en la Imprenta de Agapito Diez y Compañía, Huerto del Rey, 21, Burgos. 1—3

Aguardientes.

Habiéndose contratado una buena partida de aguardiente de orujo en Lerma y casa de GENARO BENITO, se expenden anisados de 19 grados de dicha clase á 6 pesetas los 16 litros. Las demás clases son superiores y baratas. 1—2